



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0894/2023

Ciudad de México, a 14 de junio de 2023

C. Hugo Eduardo Sala Ruiz
Representante Legal de la empresa
Comercial en Fletes México, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP

[Redacted information]

Teléfono: (993) 358 1750

Correo: hsr@cfm.com.mx.

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-010-A (Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos).

Folios: 0117124/06/23 y 0117674/06/23

Expediente: TR-RME-139

Hago referencia a su escrito CFM110/2023 de fecha 12 de junio de 2023, recibido el día 13 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 0117674/06/23, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC) adscrita a la Unidad de Gestión Industrial (UGI), mediante el cual, el C. Hugo Eduardo Sala Ruiz, en su carácter de Representante Legal de la empresa Comercial en Fletes México, S.A. de C.V., en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dio respuesta al oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0857/2023 de fecha 07 de junio de 2023, derivado de la evaluación de su trámite de Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, a la cual se le asignó el número de folio 0117124/06/23.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

ANTECEDENTES

Que el **PROMOVENTE**, ingreso el 22 de noviembre de 2017 y 16 de mayo de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA**, sus escritos CFM157/2017 y CFM063/2018 de fechas 21 de noviembre de 2017 y 10 de mayo de 2018 con la solicitud de autorización para la Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, a los cuales se les asignó los números de folio 061676/11/17 y 05301/05/18.

Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0644/2018 de fecha 14 de junio de 2018 emitió la Autorización No. 27-ASEA-T-RME-07-18 al **PROMOVENTE** para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó de forma presencial en el AAR, al C. Reymundo Ramírez Jerónimo el 27 de junio de 2018.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0894/2023
Ciudad de México, a 14 de junio de 2023

- III. Que el **PROMOVENTE**, ingresó el 08 de marzo de 2023 en el **AAR** de esta **AGENCIA**, su escrito CFM034/2023 de misma fecha con la solicitud de Prórroga de la Autorización No. 27-ASEA-T-RME-07-18, a la que se les asignó el número de folio 0109094/03/23.
- IV. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0555/2023 de fecha 13 de abril de 2023, negó la Prórroga a la autorización No. 27-ASEA-T-RME-07-18 al **PROMOVENTE**, cuya vigencia fenece el 14 de junio del 2023; dicho oficio se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), al C. Hugo Eduardo Sala Ruiz el 17 del mismo mes y año.
- V. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0666/2023 de fecha 04 de mayo de 2023 dio vista a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**) de esta **AGENCIA**, para que de conformidad con sus facultades realizará visita de inspección al **PROMOVENTE**, a efecto de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización No. 27-ASEA-T-RME-07-18, en específico las condicionantes 6 y 7 del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0644/2018 de fecha 14 de junio de 2018.
- VI. Que la **USIVI** de esta **AGENCIA** mediante oficio ASEA/USIVI/0334/2023 de fecha 05 de junio de 2023 informó a la **UGI** que había sido atendida la visita de inspección al **PROMOVENTE**, y cuyo acto administrativo derivó en una sanción pecuniaria como se establece en la Resolución administrativa ASEA/USIVI/0322/ 2023 de fecha 30 de mayo de 2023, sanción que quedo subsanada por el **PROMOVENTE**, mediante la exhibición del pago en la Oficialía de Partes de esta **AGENCIA**; por lo cual actualmente el **PROMOVENTE** no cuenta con Procedimientos Administrativos abiertos ante la **AGENCIA**.
- VII. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 02 de junio de 2023 en el **AAR** de esta **AGENCIA**, su escrito CFM073/2023 de fecha 31 de mayo del mismo año, mediante el cual presentó una nueva solicitud de autorización para Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, a la que se le asignó el número de folio 0117124/06/23.
- VIII. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0857/2023 de fecha 07 de junio de 2023 apercibió al **PROMOVENTE**, para presentar la información faltante para obtener la autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) al C. Hugo Eduardo Sala Ruiz el mismo día.
- IX. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 13 de junio de 2023 en el **AAR** de esta **AGENCIA**, su escrito CFM110/2023 de fecha 13 del mismo mes y año, mediante el cual presentó información solicitada en el oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0857/2023 de fecha 07 de junio de 2023; el cual fue registrado con el folio 0117674/06/23, y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0894/2023
Ciudad de México, a 14 de junio de 2023

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII, 7o., fracción V de la Ley de la **AGENCIA**, y 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**.
- II. Que esta **DCGEERC**, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso k) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX y 25, fracciones XIII y XX del Reglamento interior de la **AGENCIA**.
- III. Que en los artículos 15, 16, y 17, de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos*, publicadas el 02 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación (**DACG-RME**), está considerada la Autorización para la Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de exploración y extracción de Hidrocarburos, así como a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA**.
- V. Que el C. Hugo Eduardo Sala Ruiz acreditó su personalidad como Representante Legal del **PROMOVENTE**, mediante el Instrumento Público Número 6,050, Volumen CXVI, de fecha 30 de noviembre de 1994, ante la Fe del Lic. Roque Camelo y Vega, Notario Público No. 5 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, según lo establecido en el formato FF-ASEA-004 vigente y en los artículos 15, 16, y 17, de las **DACG-RME**.
 1. Escrito CFM073/2023 de fecha 31 de mayo de 2023, con la solicitud para la autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos firmado por el C. Hugo Eduardo Sala Ruiz.
 2. Formato FF-ASEA-004 para la solicitud de la autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de fecha 31 de mayo de 2023, firmado por el C. Hugo Eduardo Sala Ruiz.
 3. Escrito libre que contiene el listado de las unidades de recolección y transporte.
 4. Escrito libre que contiene los datos generales del conductor.
 5. Escrito libre con el nombre de las empresas generadoras de los residuos de manejo especial que se pretenden recolectar y transportar.
 6. Escrito libre con el nombre de las empresas a las cuales se mandan los residuos de manejo especial.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0894/2023

Ciudad de México, a 14 de junio de 2023

7. Listado de los equipos, instrumentos y maquinaria a utilizar para el lavado de las unidades de recolección y transporte.
8. Escrito libre que contiene el procedimiento de lavado de unidades de recolección y transporte.
9. Copia simple de la Escritura Pública Número 2, 657, Volumen 61, de fecha 18 de febrero de 1999 ante la Fe del Lic. Armando Capdepon Inurreta, Notario Público No. 1 del municipio de Balancán, Tabasco, que contiene la constitución del **PROMOVENTE**.
10. Copia simple de la Escritura Pública Número 6, 050, Volumen 116, de fecha 30 de noviembre de 1994, otorgada ante la Fe del Lic. Roque Camelo y Vega, Notario Público No. 5 de la Notaría Pública en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que acredita la personalidad jurídica del C. Hugo Eduardo Sala Ruiz como representante legal del **PROMOVENTE**.
11. Copia simple de la identificación a nombre del C. Hugo Eduardo Sala Ruiz, emitida por el Instituto Federal Electoral.
12. Copia simple del contrato de comodato de tractocamiones celebrado entre la empresa TRACEMSA, S.A. de C.V. y el **PROMOVENTE**.
13. Escrito libre que contiene el procedimiento de carga, transporte y descarga de autotanques.
14. Escrito libre que contiene el procedimiento de carga, transporte y descarga de autotanques. Escrito libre que contiene el procedimiento de carga y descarga de unidades tipo góndola o volteo.
15. Plano general del domicilio de encierro de las unidades de recolección y transporte.
16. Copia simple del plano de distribución.
17. Croquis de localización del domicilio de encierro de las unidades de recolección y transporte.
18. Copia simple del oficio B00.927.01.-1248 emitido por la Comisión Nacional del Agua en el estado de Tabasco a favor del **PROMOVENTE**, y en el que otorga el permiso para descarga de aguas residuales.
19. Escrito libre que contiene el cronograma del plan anual de capacitación.
20. Escrito libre que contiene el organigrama y las funciones del personal del **PROMOVENTE**.
21. Escrito libre que contiene el Plan de Respuesta a Emergencias.
22. Memoria fotográfica de las unidades de recolección y transporte.
23. Copia simple de tarjeta de circulación de las unidades de recolección y transporte, emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
24. Copia simple del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, así como el listado de productos a transportar por la unidad, emitidos por la SCT.
25. Copia simple de la Póliza de seguro vigente de las unidades tipo tractor, en la que se ampara la responsabilidad civil, civil ecológica, y por daños a terceros.
26. Copia simple de la factura de las unidades de recolección y transporte.
27. Copia simple del Dictamen de Verificación de Condiciones físico-mecánicas emitido por la SCT, para cada unidad de recolección y transporte.
28. Escrito CFM110/2023 de fecha 12 de junio de 2023 que contiene información adicional y anexos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0894/2023
Ciudad de México, a 14 de junio de 2023

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII, 7o., fracción V de la Ley de la **AGENCIA**; 1, 5, fracción XXX, 19, y 80, de la **LGPGIR**; 15, 16, y 17, de las **DACG-RME**; 1, 2, fracciones II Bis, y II Ter, 34 Bis, del Reglamento de la **LGPGIR**; 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso k) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XIII y XX del Reglamento Interior de la **AGENCIA**; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DCGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios para **Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos**, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	27-ASEA-T-RME-10-23
Vigencia a partir de su expedición	5 (cinco años) (a partir del 15 de junio del 2023)
Nombre o razón social	Comercial en Fletes México, S.A. de C.V.
Domicilio de encierro de las unidades	Carretera Villahermosa-Cárdenas km 8. S/N, Ranchería Anacleto Canabal 4ta Sección, C.P. 86280, Villahermosa, Centro, Tabasco.

SEGUNDO.- La presente autorización ampara única y exclusivamente a 122 (ciento veintidós) unidades de recolección y transporte, para prestar el servicio de **Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos** reguladas por la **AGENCIA**, y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA**, con los datos siguientes:

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1.	0054CFM18052 011230301137	Tractor	Freightliner	2013	3AKJA6CK5 DDBX8349	366ER3	1459135	54 Ton.
2.	0054CFM18052 011230301142	Tractor	Freightliner	2013	3AKJA6CK9 DDBX8354	361ER3	1459137	54 Ton.
3.	0054CFM18052 011230301121	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD40X1 DF847063	441ER3	1221980	54 Ton.
4.	0054CFM18052 011230301121	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD40X3 DF847064	440ER3	1221979	54 Ton.
5.	0054CFM18052 011230301122	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD40X5 DF847065	486ER3	1221866	54 Ton.
6.	0054CFM18052 011230301122	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD40X9 DF847067	484ER3	1221868	54 Ton.
7.	0054CFM18052 011230301122	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD40X0 DF847068	483ER3	1221869	54 Ton.
8.	0054CFM18052 011230301122	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD40X2 DF847069	482ER3	1221870	54 Ton.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0894/2023
Ciudad de México, a 14 de junio de 2023

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
9.	0054CFM18052 011230301122	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD40X9 DF847070	481ER3	1221871	54 Ton.
10.	0054CFM18052 011230301122	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD40X0 DF847071	480ER3	1221873	54 Ton.
11.	0054CFM18052 011230301122	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD40X4 DF847073	488ER3	1221876	54 Ton.
12.	0054CFM18052 011230301122	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD40X6 DF847074	63AX1R	2981349	54 Ton.
13.	0054CFM18052 011230301125	Tractor	Kenworth	2014	3WKDD40XX EF850870	927AJ4	1391665	54 Ton.
14.	0054CFM18052 011230301125	Tractor	Kenworth	2014	3WKDD40X1 EF850871	926AJ4	1391664	54 Ton.
15.	0054CFM18052 011230301125	Tractor	Kenworth	2014	3WKDD40X3 EF850872	925AJ4	1391666	54 Ton.
16.	0054CFM18052 011230301125	Tractor	Kenworth	2014	3WKDD40X5 EF850873	924AJ4	1391683	54 Ton.
17.	0054CFM18052 011230301125	Tractor	Kenworth	2014	3WKDD40X9 EF850875	922AJ4	1391668	54 Ton.
18.	0054CFM18052 011230301125	Tractor	Kenworth	2014	3WKDD40X0 EF850876	920AJ4	1391670	54 Ton.
19.	0054CFM18052 011230301125	Tractor	Kenworth	2014	3WKDD40X2 EF850877	921AJ4	1391669	54 Ton.
20.	0054CFM18052 011230301127	Tractor	Kenworth	2014	3WKDD40X0 EF854832	160ET5	1423133	54 Ton.
21.	0054CFM18052 011230301127	Tractor	Kenworth	2014	3WKDD40X2 EF854833	162ET5	1423135	54 Ton.
22.	0054CFM18052 011230301127	Tractor	Kenworth	2014	3WKDD40X4 EF854834	159ET5	1423132	54 Ton.
23.	0054CFM18052 011230301127	Tractor	Kenworth	2014	3WKDD40X6 EF854835	158ET5	1423131	54 Ton.
24.	0054CFM18052 011230301127	Tractor	Kenworth	2014	3WKDD40XX EF854837	156ET5	1601846	54 Ton.
25.	0054CFM18052 011230301127	Tractor	Kenworth	2014	3WKDD40X3 EF854839	154ET5	1423127	54 Ton.
26.	0054CFM18052 011230301127	Tractor	Kenworth	2014	3WKDD40XX EF854840	153ET5	1423126	54 Ton.
27.	0054CFM18052 011230301128	Tractor	Kenworth	2014	3WKDD40X8 EF855343	215ET5	1439159	54 Ton.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0894/2023
Ciudad de México, a 14 de junio de 2023

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
28.	0054CFM18052 011230301147	Tractor	Kenworth	2015	3WKDD40X4 FF860991	290EV4	1601853	54 Ton.
29.	0054CFM18052 011230301147	Tractor	Kenworth	2015	3WKDD40X6 FF860992	289EV4	1601854	54 Ton.
30.	0054CFM18052 011230301160	Tractor	Kenworth	2018	3WKDDPOX3 JF871801	24AC8J	1791627	27 Ton.
31.	0054CFM18052 011230301160	Tractor	Kenworth	2018	3WKDDPOX5 JF871802	23AC8J	1791626	27 Ton.
32.	0054CFM18052 011230301160	Tractor	Kenworth	2018	3WKDDPOX7 JF871977	22AC8J	1791625	27 Ton.
33.	0054CFM18052 011230301160	Tractor	Kenworth	2018	3WKDDPOX9 JF871978	21AC8J	1791624	27 Ton.
34.	0054CFM18052 011230301160	Tractor	Kenworth	2018	3WKDDPOX0 JF871979	20AC8J	1791623	27 Ton.
35.	0054CFM18052 011021002062	Tractor	Kenworth	2018	3WKDDPOX7 JF871980	19AC8J	2113927	27 Ton.
36.	0054CFM18052 011021002063	Tractor	Kenworth	2018	3WKDDPOX0 JF871982	18AC8J	2113926	27 Ton.
37.	0054CFM18052 011021002064	Tractor	Kenworth	2018	3WKDDPOX2 JF871983	17AC8J	2113925	27 Ton.
38.	0054CFM18052 011230301160	Tractor	Kenworth	2018	3WKDDPOX6 JF871985	16AC8J	1791619	27 Ton.
39.	0054CFM18052 011230301160	Tractor	Kenworth	2018	3WKDDPOX8 JF871986	15AC8J	1791628	27 Ton.
40.	0054CFM18052 011230301161	Tractor	Kenworth	2018	3WKDDPOX2 JF872051	90AC8J	1915827	27 Ton.
41.	0054CFM18052 011230301164	Tractor	Kenworth	2018	3WKDDPOX1 JF873207	24AH6B	2113661	27 Ton.
42.	0054CFM18052 011230301164	Tractor	Kenworth	2018	3WKDDPOX3 JF873208	23AH6B	2113660	27 Ton.
43.	0054CFM18052 011230301164	Tractor	Kenworth	2019	3WKDDPOX3 KF874960	22AH6B	2416378	27 Ton.
44.	0054CFM18052 011230301164	Tractor	Kenworth	2019	3WKDDPOX7 KF874962	20AH6B	2113663	27 Ton.
45.	0054CFM18052 011230301121	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD40XX DF847062	53AN2D	2416362	54 Ton.
46.	0054CFM18052 011230301122	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD40X7 DF847066	52AN2D	2416360	54 Ton.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0894/2023
Ciudad de México, a 14 de junio de 2023

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
47.	0054CFM18052 011230301170	Tractor	International	2023	3HSDZAPT8 PN014766	60AX8P	2980785	63 Ton
48.	0054CFM18052 011230301170	Tractor	International	2023	3HSDZAPT8 PN014587	61AX8P	2980811	63 Ton
49.	0054CFM18052 011230301170	Tractor	International	2023	3HSDZAPT6 PN014586	62AX8P	2980786	63 Ton
50.	0054CFM18052 011230301170	Tractor	International	2023	3HSDZAPT4 PN014585	63AX8P	2980787	63 Ton
51.	0054CFM18052 011230301170	Tractor	International	2023	3HSDZAPT9 PN014565	64AX8P	2980789	63 Ton
52.	0054CFM18052 011230301171	Tractor	International	2023	3HSDZAPT1P N014253	65AX8P	2980796	63.5 Ton
53.	0054CFM18052 011230301171	Tractor	International	2023	3HSDZAPT8 PN014430	66AX8P	2980798	63.5 Ton
54.	0054CFM18052 011230301171	Tractor	International	2023	3hsdzapt5pn 014563	67AX8P	2980799	63.5 Ton
55.	0054CFM18052 011230301171	Tractor	International	2023	3HSDZAPT4 PN014439	68AX8P	2980800	63.5 Ton
56.	0054CFM18052 011230301171	Tractor	International	2023	3HSDZAPT3 PN014433	69AX8P	2980801	63.5 Ton
57.	0054CFM18052 011230301171	Tractor	International	2023	3HSDZAPT1P N014432	70AX8P	2980802	63.5 Ton
58.	0054CFM18052 011230301171	Tractor	International	2023	3HSDZAPTX PN014431	71AX8P	2980803	63.5 Ton
59.	0054CFM18052 011230301171	Tractor	International	2023	3HSDZAPT3 PN014254	72AX8P	2980804	63.5 Ton
60.	0054CFM18052 011230301171	Tractor	International	2023	3HSDZAPTX PN014252	73AX8P	2980805	63.5 Ton
61.	0054CFM18052 011230301171	Tractor	International	2023	3HSDZAPT8 PN014153	74AX8P	2980806	63.5 Ton
62.	0054CFM18052 011230301002	Góndola Madrina	Igsa	1997	N97IG03CV1 77	13UP8F	2981345	30 Ton
63.	0054CFM18052 011230301002	Góndola Madrina	Igsa	1997	3AHSG2428V M3AH179	931WB8	1638026	28 Ton
64.	0054CFM18052 011230301002	Volteo	Igsa	1997	3AHSG2426V M3AH181	12UP8F	2981346	28 Ton
65.	0054CFM18052 011230301002	Góndola Madrina	Igsa	1997	3AHSG2428V M3AH182	11UP8F	2981347	28 Ton





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0894/2023
Ciudad de México, a 14 de junio de 2023

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
66.	0054CFM18052 011230301002	Góndola Madrina	Lozano	1998	983CVTLSAO 07657	05UP8F	2981353	32 Ton
67.	0054CFM18052 011230301002	Góndola Madrina	Igsa	1997	3AHS2421V M3AH184	10UP8F	2981348	31 Ton
68.	0054CFM18052 011230301002	Góndola Madrina	Iarsa	1992	923VIAR002 69	06UP8F	2981352	31 Ton
69.	0054CFM18052 011230301002	Góndola Madrina	Lozano	1998	983CVTLSAO 07654	936WB8	1638032	31 Ton.
70.	0054CFM18052 011230301002	Góndola Madrina	Lozano	1998	983CVTLSAO 07655	937WB8	1638033	32 Ton.
71.	0054CFM18052 011230301024	Volteo	Dalto	2002	3S9V130G02 D005014	07UP8F	2981354	30 Ton
72.	0054CFM18052 011230301028	Volteo	Dalto	2002	3S9V130G52 D005087	08UP8F	2981350	30 Ton
73.	0054CFM18052 011230301028	Volteo	Dalto	2002	3S9V130G72 D005088	09UP8F	2981351	30 Ton
74.	0054CFM18052 011230301022	Volteo	Dalto	2008	3DAV124D58 D000080	996UC9	654326	20 Ton.
75.	0054CFM18052 011230301022	Volteo	Dalto	2008	3DAV124D78 D000081	994UC9	654324	20 Ton.
76.	0054CFM18052 011230301022	Volteo	Dalto	2008	3DAV124D98 D000082	993UC9	654323	20 Ton.
77.	0054CFM18052 011230301153	Tanque	Maco Mesa	1990	902TMCM00 08	890WB8	1638149	22000 L.
78.	0054CFM18052 011230301153	Tanque	Hercules	1992	922TMH0133 6	958WB8	1638142	22000 L.
79.	0054CFM18052 011230301002	Tanque	Maco Mesa	1990	87MHASA27 0064	975WB8	1637989	22000 L.
80.	0054CFM18052 011230301002	Tanque	Renasa	1990	MD88707	891WB8	1637791	22000 L.
81.	0054CFM18052 011230301002	Tanque	Rycesa	1991	912TRYC102	882WB8	1637972	22000 L.
82.	0054CFM18052 011230301002	Tanque	Macomesa	1990	902TMCM00 03	888WB8	1637969	22000 L.
83.	0054CFM18052 011230301002	Tanque	Macomesa	1990	902TMCM00 04	886WB8	1637968	22000 L.
84.	0054CFM18052 011230301153	Tanque	Rycesa	1990	902TRYC082	893WB8	1638147	22000 L.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0894/2023

Ciudad de México, a 14 de junio de 2023

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
85.	0054CFM18052 0112303021002	Tanque	Hercules	1998	982TMH0198 1	895WB8	1637991	22000 L.
86.	0054CFM18052 011230301002	Tanque	Hercules	1998	982TMH0197 7	899WB8	1637995	22000 L.
87.	0054CFM19052 011230301024	Tanque	Hercules	2002	3M9T133532 H009414	921WB8	1637997	22000 L.
88.	0054CFM18052 011230301153	Tanque	Hercules	2003	3MT133583H 009524	912WB8	1638148	22000 L.
89.	0054CFM18052 011230301031	Tanque	Hercules	2003	3M9T133513H 009526	914WB8	1637999	22000 L.
90.	0054CFM18052 011230301031	Tanque	Hercules	2003	3M9T133533 H009527	907WB8	1638000	22000 L.
91.	0054CFM18052 011230301002	Tanque	Macomesa	1990	902TMCM00 02	908WB8	1638001	22000 L.
92.	0054CFM18052 011230301116	Tanque	Hercules	2003	3M9T132533 H009562	919WB8	1638003	22000 L.
93.	0054CFM18052 011230301116	Tanque	Hercules	2003	3MT132573H 009564	920WB8	1638004	22000 L.
94.	0054CFM18052 011230301067	Tanque	Hercules	2005	3M9T132515H 009613	966WB8	1638009	22000 L.
95.	0054CFM18052 011230301067	Tanque	Hercules	2005	3MT132575H 009616	957WB8	1638011	22000 L.
96.	0054CFM18052 011230301119	Tanque	Hercules	2005	3M9T1345X5 H009722	656WB8	1638012	22000 L.
97.	0054CFM18052 011230301119	Tanque	Hercules	2005	3M9T134515H 009723	657WB8	1638013	22000 L.
98.	0054CFM18052 011230301008	Tanque	Hercules	2006	3M9T134576 H009761	969WB8	1638017	22000 L.
99.	0054CFM18052 011230301008	Tanque	Hercules	2006	3M9T134596 H009762	970WB8	1638018	22000 L.
100.	0054CFM18052 011230301024	Tanque	Hercules	2002	3M9T133552 H009415	23TY1J	1915855	2000 L.
101.	0054CFM18052 011230301116	Tanque	Hercules	2003	3M9T132533 H009563	407XA3	1638143	22000 L.
102.	0054CFM18052 011230301116	Tanque	Hercules	2003	3M9T132503 H009566	21TY1J	1915854	22000 L.
103.	0054CFM18052 011230301067	Tanque	Hercules	2005	3M9T132535 H009614	22TY1J	1915852	22000 L.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0894/2023
Ciudad de México, a 14 de junio de 2023

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
104.	0054CFM18052 011230301119	Tanque	Hercules	2005	3M9T134585 H009721	20TY1J	1915853	22000 L.
105.	0054CFM18052 011230301008	Tanque	Hercules	2005	3M9T134556 H009760	25TY1J	1915851	22000 L.
106.	0054CFM18052 011230301008	Tanque	Hercules	2006	3M9T134506 H009763	24TY1J	1915861	22000 L.
107.	0054CFM18052 011230301035	Tanque	Margo	2008	3A9TA35538 M050193	18TY1J	1915833	22000 L.
108.	0054CFM18052 011230301119	Tanque	Hercules	2005	3M9T134535 H009724	41UB1M	1916192	22000 L.
109.	0054CFM18052 011230301035	Tanque	Margo	2008	3A9TA35558 M050194	08UB2M	2113715	22000 L.
110.	0054CFM18052 011230301061	Tanque	Peña	2010	3F99483G8A P001108	697UC9	1916186	34000 L.
111.	0054CFM18052 011230301169	Tanque	Redman	2022	3R9T352A8N C173357	47UM5A	2817885	24000 L
112.	0054CFM18052 011230301169	Tanque	Redman	2022	3R9T352AXN C173358	48UM5A	2817882	24000 L
113.	0054CFM18052 011230301169	Tanque	Redman	2022	3R9T352A1N C173359	49UM5A	2817883	24000 L
114.	0054CFM18052 011230301169	Tanque	Redman	2022	3R9T352A8N C173360	50UM5A	2817886	24000 L
115.	0054CFM18052 011230301169	Tanque	Redman	2022	3R9T352AXN C173361	51UM5A	2817884	24000 L
116.	0054CFM18052 011230301144	Tanque	Peña	2010	3F99483G8A P001125	038WN3	01459254	34000 L.
117.	0054CFM18052 011230301174	Tanque	CARMEX	2023	3A9DM3228 PG019301	35UP9F	3109490	24000 L
118.	0054CFM18052 011230301174	Tanque	CARMEX	2023	3A9DM322X PG019302	34UP9F	3109491	24000 L
119.	0054CFM18052 011230301174	Tanque	CARMEX	2024	3A9DM3221P G019303	33UP9F	3109488	24000 L
120.	0054CFM18052 011230301174	Tanque	CARMEX	2025	3A9DM3223 PG019304	32UP9F	3109489	24000 L
121.	0054CFM18052 011230301174	Tanque	CARMEX	2026	3A9DM3225 PG019305	31UP9F	3109487	24000 L
122.	0054CFM18052 011230301174	Tanque	CARMEX	2027	3A9DM3227 PG019306	30UP9F	3109486	24000 L





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0894/2023
Ciudad de México, a 14 de junio de 2023

TERCERO.- Los residuos de manejo especial que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA**:

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
1.	Recortes de perforación. ¹
2.	Lodos de perforación. ¹
Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.	
(1) Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de la NOM-052-SEMARNAT-2005.	

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la **NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002** *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. La presente autorización se otorga de manera condicionada con vigencia de **5 años** a partir del 15 junio de 2023, y solamente ampara la actividad de la prestación del servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0894/2023
Ciudad de México, a 14 de junio de 2023

- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o., fracciones III y VIII, 25, y 26, de la Ley de la **AGENCIA** y 13, del Reglamento Interior de la **AGENCIA**, la **AGENCIA** por conducto de la **USIVI** está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la **AGENCIA**, la **LGPGIR** y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, y 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el **RESUELVE TERCERO** de la presente autorización, siempre y cuando, estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a (45) cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos de manejo especial a las empresas seleccionadas por el generador de dichos residuos; siendo responsabilidad del generador verificar que dichas empresas cuenten con autorizaciones vigentes para el Manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**. Asimismo, el **PROMOVENTE** comparte responsabilidad con el Generador de residuos. Cabe señalar que la responsabilidad del **PROMOVENTE** terminará cuando entreguen los residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa de manejo, y éste suscriba el manifiesto de entrega-transporte-recepción, correspondiente. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0894/2023
Ciudad de México, a 14 de junio de 2023

5. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, **no transporte al mismo tiempo residuos peligrosos** u otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.
6. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar en el **AAR** de esta **AGENCIA** con atención esta **DGGEERC**, en **formato libre y electrónico**, en los meses de **abril-mayo**, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.
7. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar en la Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, escrito libre dirigido a la **USIVI** de esta **AGENCIA**, en formato **libre y electrónico**, en los meses de **abril-mayo**, un **informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes** de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen, en **formato electrónico**. Asimismo, deberá entregar en el **AAR** de esta **AGENCIA**, copia de conocimiento, y documentales en **formato electrónico** de dicho informe, a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.
8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la **póliza de seguro vigente para las unidades de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio**. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80, fracción IX, 81, y 82, de la **LGPGIR**, 76, y 77, de su Reglamento y 16, fracción II (inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
9. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0894/2023
Ciudad de México, a 14 de junio de 2023

10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones y/o unidades de transporte, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes* a la **AGENCIA**, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
11. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de Recolección y Transporte y el manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
12. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
13. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28, de las **DACG-RME**.
14. El lavado de las unidades de Recolección y Transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, así como el permiso correspondiente para dichas descargas de agua; en caso de que el lavado lo realice otra persona, el **PROMOVENTE**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
15. El **PROMOVENTE** no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.
16. El **PROMOVENTE** tendrá que verificar que los residuos de manejo especial que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.
17. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0894/2023
Ciudad de México, a 14 de junio de 2023

Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

- 18. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja unidades o residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial del trámite ASEA-00-053 (formato FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28, de las **DACG-RME**.

[Handwritten mark]

SEXTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la Recolección y Transporte de los residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos indicados en el **RESUELVE TERCERO**, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la **AGENCIA**, la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG-RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **PROMOVENTE**, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la **USIVI** de esta **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través de la **USIVI**, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las **DACG-RME**, en términos de lo previsto en la Ley de la **AGENCIA**, la **LPPA** y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40, de las **DACG-RME**.

NOVENO.- La **AGENCIA** a través de la **USIVI**, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la **AGENCIA**, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13, de la **LPPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

[Handwritten mark]

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con el número de folio 0117124/06/23 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la **LPPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116, de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

[Handwritten mark]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0894/2023
Ciudad de México, a 14 de junio de 2023

DÉCIMO TERCERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Hugo Eduardo Sala Ruiz como Representante Legal del **PROMOVENTE**, lo anterior de acuerdo con el artículo 19, de la **LFPA**.

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35, de la **LFPA**.

ATENTAMENTE

El Director General Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. Oswaldo Zamorano Manzano

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0473/2023, de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, signado por el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracciones IV y XV, 9o, fracciones III, XII, XIX y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Titular de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez.** - Titular de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Folios: 0117124/06/23 y 0117674/06/23; Expediente:TR-RME-139.



SIN TEXTO

